

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pfeiderer AG

Demandada: Bundeskartellamt

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Amtsgericht Bonn — Interpretación de las disposiciones de Derecho comunitario en materia de defensa de la competencia, especialmente de los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1), así como de lo dispuesto en el artículo 10 CE, párrafo segundo, en relación con el artículo 3 CE, apartado 1, letra g) — Documentación e informaciones aportadas por los solicitantes de la clemencia a las autoridades de competencia de los Estados miembros con arreglo a un programa nacional de clemencia — Posibles efectos perjudiciales del acceso de terceros a dichos documentos sobre la eficacia y buen funcionamiento de la cooperación entre las autoridades que forman parte de la Red Europea de Competencia.

Fallo

Las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de cárteles, en particular, el Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia establecidas en los artículos 101 TFUE y 102 TFUE, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que una persona perjudicada por una infracción del Derecho de la competencia, y que pretende obtener una indemnización de daños y perjuicios, acceda a los documentos de un procedimiento de clemencia referidos al autor de dicha infracción. No obstante, corresponde a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, con arreglo a su Derecho nacional, determinar las condiciones en que puede autorizarse o denegarse el acceso, ponderando los intereses protegidos por el Derecho de la Unión.

(¹) DO C 297, de 5.12.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de junio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud — República Checa) — Marie Landtová/Česká správa sociálního zabezpečení

(Asunto C-399/09) (¹)

«Libre circulación de los trabajadores — Seguridad social — Convenio de seguridad social celebrado entre dos Estados miembros antes de su adhesión a la Unión Europea — Estado miembro competente para el cómputo de los períodos de seguro cubiertos — Pensión de vejez — Complemento de prestación otorgado únicamente a los nacionales de un Estado miembro que residan en él»

(2011/C 232/09)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marie Landtová

Demandada: Česká správa sociálního zabezpečení

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Nejvyšší správní soud — Interpretación del artículo 12 CE, y de los artículos 3, apartado 1, 7, apartado 2, letra c), 10 y 46, así como del apartado 6 de la Parte A del anexo III del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98) — Pensión de vejez — Determinación del Estado miembro competente para computar los períodos de seguro cubiertos — Incidencia de la normativa comunitaria sobre un acuerdo en materia de seguridad social celebrado entre dos Estados miembros con anterioridad a su adhesión a la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Las disposiciones de la parte A, punto 6, del anexo III, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, tal como fue modificado por el Reglamento (CE) n° 629/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, puestas en relación con el artículo 7, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento, no se oponen a una norma nacional que, como la controvertida en el litigio principal, obliga a abonar un complemento de prestación de vejez cuando el importe de esta última, otorgado con arreglo al artículo 20 del Acuerdo bilateral entre la República Checa y la República Eslovaca, celebrado el 29 de octubre de 1992, como parte de las medidas destinadas a regular la situación resultante de la escisión de la República Federal Checa y Eslovaca a 31 de diciembre de 1992, sea inferior al que se habría percibido si la pensión de jubilación se hubiera calculado aplicando las normas jurídicas de la República Checa.*
- 2) *Las disposiciones del artículo 3, apartado 1, del Reglamento n° 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento n° 118/97, tal como fue modificado por el Reglamento n° 629/2006, puestas en relación con las del artículo 10 de dicho Reglamento, se oponen a una norma nacional que, como la controvertida en el litigio principal, únicamente permite abonar un complemento de prestación de vejez a las personas de nacionalidad checa residentes en el territorio de la República Checa, sin que de ello se derive como consecuencia necesaria, con arreglo al Derecho de la Unión, que deba privarse de dicho complemento a una persona que cumpla estos dos requisitos.*

(¹) DO C 24, de 30.1.2010.